



**CONTRATO SERVICIO DE CAFETERÍA ENTRE**  
**REGIMIENTO LOGÍSTICO N°6 “PISAGUA”**  
**E INVERSIONES FAÚNDEZ LINARES LIMITADA.**

En Arica a un día del mes de septiembre del año dos mil dieciseis se celebra el presente contrato de servicio de cafetería entre el Ejército de Chile, Regimiento Logístico N°6 Pisagua, RUT.: 65.286.830-4, representado por el Comandante de Regimiento, Coronel Eduardo Antonio Díaz Valenzuela, RUT. 11.625.109-4, ambos domiciliados en Oscar Quina N°1333 de la comuna de Arica, e INVERSIONES FAÚNDEZ LINARES LIMITADA, RUT. 76.623.967-6, representada por doña Carmen Gloria Faúndez Linares, RUT. 10.572.616-3, ambos domiciliados en Junta Adelanto 196, villa Frontera, de la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, quienes en común acuerdo han convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El Regimiento Logístico N°6 “Pisagua” tiene en las Instalaciones de los Cuarteles N°1 y N°2 del Regimiento, ubicado el primero en Calle Oscar Quina N° 1333 y el segundo en Calle Santa María N° 3000-A de la ciudad de Arica, que cuentan con unas dependencias destinadas para uso como cafetería y que son empleados por Personal de Planta de la Unidad y Soldados Conscriptos.

**SEGUNDO:** Por el presente documento se otorga en concesión estas dependencias para su uso como cafeterías del Regimiento al proveedor INVERSIONES FAÚNDEZ LINARES LIMITADA, ya antes individualizada, quien no es miembro del Ejército de Chile, ni funcionario a honorarios de la Institución, existiendo entre las partes sólo el presente vínculo.

**TERCERO:** Es otorgado el derecho de uso preferente de las instalaciones de las Cafeterías a Doña CARMEN GLORIA FAÚNDEZ LINARES, las cuales seguirán de propiedad del Regimiento Logístico N°6 “Pisagua”, siendo el concesionario responsable de la mantención continua y permanente de todos sus bienes de uso e infraestructura. Este derecho de uso preferente se refiere a la prestación de servicios relacionado con la

venta de alimentos, consumo de bebidas gaseosas y artículos varios. Cualquier otro producto que no haya sido solicitado a través de la licitación no se deberá vender al personal del Regimiento, salvo autorización expresa del Comandante del Regimiento.

**CUARTO:** El Proveedor deberá presentar una Boleta Bancaria, por \$200.000.- (DOSCIENTOS MIL PESOS), en moneda nacional, de carácter irrevocable y pagadera a la vista, a nombre del Departamento de Finanzas de la VI DE, y en la glosa deberá indicar: "**Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato**", que será devuelta 60 días hábiles una vez terminado el presente contrato.

**QUINTO:** La modalidad de pago, será en efectivo por parte del mismo personal que efectuó consumos, debiendo dar cumplimiento DL N°825 "Sobre impuestos a las Ventas y Servicios", otorgando boletas para las ventas al contado, lo que será fiscalizado sin previo aviso por los organismos contralores de la Institución y en caso de evidenciar incumplimiento de esta norma, será causal de término de contrato.

**SÉPTIMO:** La duración del presente contrato será desde el 01 de septiembre del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016, pudiéndose renovar automáticamente hasta por un periodo de un año calendario, previo análisis del comportamiento contractual del proveedor.

**OCTAVO:** Los precios de los productos ofrecidos comenzarán a regir desde el 01 de septiembre del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016 y se mantendrán vigentes por toda la duración del contrato. Las ventas serán exclusivamente por consumos de los productos solicitados. Todo producto adicional al listado ofertado por el proveedor que se ponga a disposición del Personal de la Unidad, deberá contar con la autorización del Comandante del Regimiento, cuyos precios no podrán superar a los valores existentes en el comercio local.

**NOVENO:** La concesión deberá contratar, bajo su responsabilidad, todo el personal necesario para la manipulación de alimentos y bebidas y atención a público, como así mismo personal administrativo y contable, personal para aseo y conservación de las dependencias, según lo establece el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

**DÉCIMO:** Por motivos de seguridad y por tratarse de un recinto militar con acceso restringido para personas civiles, el proveedor hará llegar a la Unidad Militar, antes de iniciarse la concesión, una relación nominal con cédula de identidad y dos fotografías tamaño carnet de cada uno de sus empleados para la elaboración de credenciales de acceso y circulación dentro de la Unidad.

**DÉCIMO PRIMERO:** El concesionario es el único responsable del personal que labora a sus órdenes, siendo el vínculo contractual exclusivamente entre ambos. Por ello el concesionario es el responsable del pago de sueldos, honorarios, previsión social y salud, lo que podrá ser fiscalizado mensualmente por los organismos contralores de la Institución. Por lo tanto, el Ejército de Chile no tiene vínculo contractual alguno, ni tampoco relación bajo dependencia y subordinación con el personal que labora en la Cafetería.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El Comandante del Regimiento Logístico N° 6 "Pisagua" contratante, no es responsable ante la autoridad competente, de los problemas laborales o legales que conforme a las leyes vigentes, existieran entre el Concesionario y el personal civil contratado por él, sus proveedores, o terceras personas con las que se relacione para el cumplimiento de la concesión. Por lo tanto y como una forma de mantener el control del pago de cotizaciones previsionales y otros a sus empleados, el concesionario deberá entregar hasta 5 días después del pago de las cotizaciones previsionales una fotocopia de la planilla de pago de imposiciones previsionales (A.F.P.) y de fondos de salud del personal que trabaja en dicho establecimiento directamente al Jefe Administrativo de la Unidad.

**DÉCIMO TERCERO:** Ambas partes convienen que al término de la concesión, quedarán a beneficio del casino todas las mejoras realizadas, útiles o suntuarias y en general todos los arreglos efectuados por el concesionario para el mejor funcionamiento de sus servicios, y que se encuentren adheridos a las instalaciones, o que no puedan separarse sin detrimento de la infraestructura que lo sustenta.

**DÉCIMO CUARTO:** Los cargos por consumos de electricidad y agua de las cafeterías de ambos cuarteles deberán ser ingresados en forma trimestral a través de Vale Vista a nombre del Departamento de Finanzas de la VI División, según el registro

que indique el libro de control de consumos, que mantendrá la concesión en cada dependencia, el cual será visado mensualmente por parte del Jefe del Centro de Costos Consumos Básicos y en forma trimestral por el Jefe Administrativo del Regimiento quienes serán responsable de los cobros que se le generen a la concesión por este concepto, debiendo corroborar que los valores a ingresar sean los correctos.

**DÉCIMO QUINTO:** La concesión atenderá de lunes a viernes desde las 08:00 AM hasta las 20:00 PM, y sábados desde las 09:00 hasta las 14:00 horas. Los meses de Enero y Febrero o cuando se disponga jornada única atenderá de 08:00 a 15:00 horas y tendrá las siguientes obligaciones de carácter permanente:

- 1) Mantener la presentación, aseos y conservación de las instalaciones.
- 2) Mantener bien presentados y uniformados al personal.
- 3) Mantener stock permanente, adecuado y surtido, de todos los rubros de consumos dentro de los horarios estipulados.
- 4) Mantener lista de precios a la vista del público.
- 5) Entregar excelente atención al público en todo momento.
- 6) Cerrar las dependencias a su cargo bajo llave, al final de la jornada.
- 7) Contar con todos los elementos para evitar siniestros.
- 8) Contar con un botiquín de Primeros Auxilios completo para casos de emergencias dentro de la cafetería.

**DÉCIMO SEXTO:** El concesionario se obliga a reparar a su costo, cualquier desperfecto que experimente el Casino durante el periodo de la concesión, en sus cielos, paredes, vidrios, pinturas, instalaciones sanitarias, eléctricas y en general todo tipo de reparaciones referentes al local.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Toda actividad que se realice en el Casino y que requiera de consumos, sólo podrá ser atendida por la concesión y en ningún caso se podrá contratar los servicios ajenos a la concesión.

**DÉCIMO OCTAVO:** El Representante Legal de la empresa actuará como Ejecutivo ante el Jefe Administrativo del RL6, para los efectos de la administración del contrato respectivo, el cual se extiende en tres ejemplares quedando el original en poder del Jefe

Administrativo, el duplicado en poder del Departamento de Transparencia y Lobby del Ejército, y el triplicado al Concesionario, el cual no podrá ser utilizado en solicitudes de crédito y/o carta de presentación en cualquier acto de tipo comercial que contravenga el espíritu de este contrato, como tampoco ostentar condición de proveedor de la Institución.

**DÉCIMO NOVENO:** La personería del Coronel EDUARDO ANTONIO DÍAZ VALENZUELA, consta en el documento RES DLE AS JUR "E" N°117/2016, de fecha 04ENE2016. La personería de doña CARMEN GLORIA FAÚNDEZ LINARES, consta en el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, la constitución de Persona Jurídica con fecha 25 de mayo del 2016, la que no se inserta por ser conocida entre las partes.



**EDUARDO A. DÍAZ VALENZUELA**  
**RUT 11.625.109-4**  
**Representante Legal**  
**Regimiento Logístico N°6 "Pisagua"**

*Carmen Gloria Faúndez Linares*

**CARMEN G. FAÚNDEZ LINARES**  
**RUT.: 10.572.616-3**  
**Representante Legal**  
**INVERISIONES FAÚNDEZ LINARES LTDA**